



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Descartada por la justicia nacional de esta ciudad, mediante la resolución del 21 de octubre de 2020, la posibilidad de endilgarle al imputado la sustracción del vehículo (Fallos: 317:499; 325:950 y Competencia N° 1329, L. XXXVII, *in re* “Chaparro, Edgardo Daniel s/ encubrimiento”, resuelta el 16 de octubre de 2001 y Competencia N° 948, L. XXXVIII, *in re* “Russo, Nicolás y García, Julio César s/ encubrimiento”, resuelta el 20 de marzo de 2003), y por verificarse en este caso circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en la Competencia N° CCC 65897/2015/1/CS1 *in re* “Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1°)”, resuelta por V.E. el 17 de diciembre de 2019, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad, opino que corresponde a la justicia provincial conocer con relación al delito de encubrimiento y también, aunque no fue materia de controversia, profundizar la investigación a fin de establecer el hecho que originó el pedido de secuestro con base en la numeración de chasis y motor (dominio P 5) del vehículo secuestrado, y determinar si en el caso se verifica una infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, referida a la sustitución o supresión de las placas, de conformidad con la doctrina de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, XLIV, *in re* “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008.

Buenos Aires, 14 de julio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.07.2021 12:19:14